

RECURSO DE APELACIÓN RADICADO 2004-00377

GABRIEL CONCHA VENEGAS <gabrielconcha04@gmail.com>

Mié 16/12/2020 9:20 AM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GABRIEL CONCHA VENEGAS <gabrielconcha04@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

Recurso de Apelacion Gabriel Concha.pdf;

Saludo cordial:

Adjunto recurso de apelación contra el auto que ordenó archivo de mi investigación disciplinaria.

Gabriel Concha Venegas.

Señores.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

ASUNTO:	Recurso de Apelación
SOLICITANTE DEMANDADO:	Gabriel Concha Venegas
RADICADO PROCESO.	63001400300420040037700

GABRIEL CONCHA VENEGAS, ciudadano colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.225.596 de Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, por medio del presente y con el debido respeto me permito interponer recurso de apelación de conformidad al artículo 115 de la ley 734 de 2002, al auto de fecha 11 de diciembre de la anualidad y que me fuera notificado el día 14 del mismo mes y año, conforme a los argumentos expuestos:

En el auto objeto de disputa se evidencia que el punto central para resolver fue el memorial recibido por la funcionaria MARIA ANGELICA FRANCO, punto que si bien es de suma importancia no es del todo donde se centra mi queja, pues desde el inicio de la misma he manifestado que tal como se evidencia en el expediente existe otra irregularidad más preocupante y a la cual el Juzgado le ha restado valor, toda vez que para revocar el auto de terminación del proceso lo hicieron con una solicitud, que es el memorial central en donde se solicitaba el embargo de unos remanentes haciendo alusión a un proceso fantasma es decir inexistente, a todas luces esto es una falta que debería ser gravísima pues el Juzgado aun teniendo certificación del centro de servicios donde alegan que no existe el proceso, hizo caso omiso y le dio validez, es por esto que en días pasado en la contestación del requerimiento que se me hiciera allí volví y lo rogué,, por eso solicite también la investigación del que fuera el Juez para ese momento el Doctor GALVIS TORRES, pero es de mi asombro entonces que le den archivo a mi investigación disciplinaria obviando algo que puede verse como un desvío de lo realmente importante, como pueden hacer caso omiso a ello y no investigarlo.

Ante esto solicito nuevamente Investigar e indagar al señor JIMMY GALVIS TORRES quien para esa época era el Juez Primero de Descongestión civil Municipal, sobre cuáles fueron sus argumentos para revocar una decisión con la que se terminaba el proceso, a la remisión de un memorial en el cual se hace una solicitud de embargo de remanentes de un **proceso que no existe**, conforme a lo evidenciado en lo que manifestó el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad que se observa a folio 63 del proceso en cuestión, **no existir proceso promovido por la señora VICTORIA SEGURA DE GOMEZ**, como también lo hizo el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados civiles y de familia en fecha 20 de noviembre del año 2015, en donde aducen que una vez realizada la búsqueda en el sistema siglo XXI no

se encontró proceso alguno sobre las partes, documentos que obran en el expediente y solicito sean tenidos en cuenta, en donde se evidencia que el togado no realizó un estudio exhaustivo para revocar el auto, dejando la imparcialidad de lado y beneficiando a lo expuesto por el doctor GABINO no brindándome garantías al debido proceso.

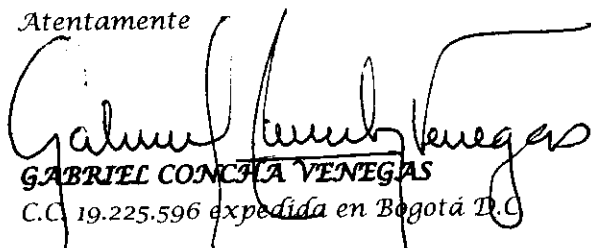
No es de excusa manifestar que no se deben revivir términos, es decir que se tuvo el momento procesal oportuno para recurrir el auto que revoco la decisión del desistimiento, con un oficio, que tiene una dudosa procedencia y que en su contenido no cumple con los requisitos para así decretar una medida cautelar, pues se evidencia que en ninguna parte del expediente se encuentra una manifestación alguna de los juzgados en donde niegan o confirman lo solicitado por la contraparte, y pues como hacerlo si es tan turbia las funciones que cumplieron con este proceso que como **lo reitero el proceso de VICTORIA SEGURA DE GOMEZ no existe** como lo aduce el soporte dado por el centro servicios y es de recordar que los jueces deben garantizar el debido proceso y que su decisión se basa en la legalidad y si yo no estaba representado por ningún especialista en el tema es el quien debe velar por mis mínimas garantías constitucionales o es que las personas que no estamos representadas en un proceso estamos a la merced de la contraparte y el Juez no garantiza en lo más mínimo los derechos que tiene el no representado.

O si estoy equivocado en reiterar, que lo solicitado en el oficio, es algo inexistente y verdaderamente existe, se me entreguen los soportes en donde el Juzgado en este proceso decreto en algún momento la medida de embargo de los remanente que supuestamente se solicitaron dentro de la petición realizada por el apoderado GABINO y que por arte de magia apareció una vez se decretó el desistimiento de este proceso.

Agradezco la atención prestada

Puedo ser notificado al correo electrónico
gabrielconcha04@gmail.com , celular 310-462-2183

Atentamente


GABRIEL CONCHA VENEGAS
C.C. 19.225.596 expedida en Bogotá D.C.